



RESOLUCION N° 16-2026-MDJM-OGAF

Jesús María, 13 de febrero de 2026



VISTOS:

El Documento N° 2026-00171, de fecha 06 de enero de 2026, presentado por la administrada Carmen Rosa Paucarmaita Rentería, identificada con DNI N° 44059817; el Informe N° 081-2026-MDJM-GSCDS-SGLPAV, de fecha 22 de enero de 2026, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Informe N° 60-2026/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 04 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Presupuesto; y el Memorando N° 046-2026-OGAJRC-MDJM, de fecha 10 de febrero de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444;

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023 el Consejo Municipal distrital de Jesús María ordenó en su artículo 1° la aprobación del nuevo reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 4°, deroga la normas o disposiciones municipales que se opongan o contravengan lo dispuesto en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en el tercer párrafo dice "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, dentro de este contexto, cabe señalar que el artículo 260° del Texto Único Ordenado de la Ley N° Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, estable el alcance de la responsabilidad de la administración pública de la siguiente manera:

"260.1 Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e





inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquéllas.

260.2 En los casos del numeral anterior, no hay lugar a la reparación por parte de la Administración, cuando el daño fuera consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante del administrado damnificado o de tercero.

Tampoco hay lugar a reparación cuando la entidad hubiere actuado razonable y proporcionalmente en defensa de la vida, integridad o los bienes de las personas o en salvaguarda de los bienes públicos o cuando se trate de daños que el administrado tiene el deber jurídico de soportar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las circunstancias.

260.3 La declaratoria de nulidad de un acto administrativo en sede administrativa o por resolución judicial no presupone necesariamente derecho a la indemnización.

260.4 El daño alegado debe ser efectivo, valuable económicamente e individualizado con relación a un administrado o grupo de ellos.

260.5 La indemnización comprende el daño directo e inmediato y las demás consecuencias que se deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. (...)" (El subrayado es nuestro)

Que, con Documento N° 2026-00171, de fecha 06 de enero de 2026, la administrada Carmen Rosa Paucarmaita Rentería, identificada con DNI N° 44059817, solicita el reconocimiento y pago por los daños materiales ocasionados el día 31 de diciembre de 2025, al vehículo de su propiedad, de placa BAM-572, Duster Renault. En tal sentido, la referida administrada ha cumplido con adjuntar la factura electrónica por la compra de una trasera lateral del lado izquierdo del vehículo y su respectiva instalación, debiendo precisar que el costo de los daños asciende a un total de S/ 450.00 (Cuatrocientos cincuenta con 00/100 Soles)

Que, mediante el Informe N° 081-2026-MDJM-GSCDS-SGLPAV, de fecha 22 de enero de 2026, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, corrobora los hechos señalados por la administrada, adjuntando el Informe N° 002-2026-MDJM-GSCDS-SGLPAV-FLBS, de fecha 19 de enero de 2026, emitido por la Supervisora de Viveros Municipales, detallando lo siguiente: *"se concluye que el impacto una piedra que salió proyectada en dirección al vehículo de propiedad de la administrada CARMEN ROSA PAUCARMAITA RENTERIA se suscitó debido a las labores de mantenimiento con maquinaria de corte de césped que venía realizando el personal de Áreas Verdes de esta Subgerencia, A consecuencia del impacto sobre el bien, se produjeron daños al vehículo de placa BAM-572; por lo que, la solicitante en el caso en referencia requiere el reconocimiento del monto desembolsado para la reparación de su vehículo, según lo consignado en la FACTURA ELECTRONICA E001-00001470, por el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (450-00) EMITIDA POR EL CONTRIBUYENTE CON RUC N° 20130579664";*

Que, mediante Memorando N° 250-2026-MDJM-OGAF, de fecha 04 de febrero de 2026, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la certificación de crédito presupuestario por el importe total de S/ 450.00 (Cuatrocientos cincuenta con 00/100 Soles) para el caso de la administrada Carmen Rosa Paucarmaita Rentería;

Que, con Informe N° 60-2026-MDJM/OGPPDI-OP de fecha 04 de febrero de 2026, la Oficina de Presupuesto, señala que se procedió con la emisión del certificado de crédito presupuestario N° 1376, para proceder con el reconocimiento de pago por daños ocasionados a la administrada Carmen Rosa Paucarmaita Rentería;



Que, con Memorando N° 278-2026-MDJM-OGAF, de fecha 05 de febrero de 2026, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, a fin de que sirva emitir la opinión legal;

Que, mediante Memorando N° 046-2026-MDJM-OGAJRC, de fecha 10 de febrero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emite opinión legal señalando a la letra lo siguiente:

"(...)

10. Conforme con lo expuesto esta OGAJRC considera pertinente continuar con el trámite correspondiente, a efectos que su despacho de crearlo conveniente, ordene el pago del monto indicado, para cuyo efecto, ya se cuenta con la correspondiente certificación de crédito presupuestario respectivo.

(...) Sic;

Que, habiéndose verificado que la solicitud de la administrada Carmen Rosa Paucarmaita Rentería cumple con las disposiciones contempladas en el artículo 260° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y que el daño ocasionado ha sido valorizado económicamente y debidamente sustentada por el referido administrado, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de pago por daño;

Que, siendo ello así, cabe indicar que el numeral 78.3 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 692-MDJM, de fecha 19 de julio del 2019, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: "Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el pago por daños a favor de la administrada CARMEN ROSA PAUCARMAITA RENTERÍA, identificada con DNI N° 44059817, por el importe total de S/ 450.00 (Cuatrocientos cincuenta con 00/100 Soles), en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la administrada Carmen Rosa Paucarmaita Rentería, a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.



ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costos, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

.....
RICARDO ACERO CARDENAS
Jefe de Oficina General de
Administración y Finanzas (e)

